



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-
2	blica del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de
3	junio de mil novecien
4	C O N S T I T U C I O N tos ochenta y nueve, -
5	DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ante mí Doctora Ximena
6	"PROVEFRUT S.A." Moreno de Solines, No-
7	QUE OTORGAN LOS SEÑORES: taria Segunda del Can-
8	GUILLERMO TOBAR; LUIS TOBAR; tón Quito, comparecen:
9	CARLOS TOBAR TOBAR; MANUEL El señor 1) Guillermo To-
10	T. MALDONADO C.; EDUARDO bar Ribadeneira, señor
11	MARCOS MERINO; ALFREDO ZELLER; 2) Doctor Luis Tobar Riba
12	ALBERTO CORREA ESCOBAR; FRAN deneira, Señor 3) Carlos
13	CISCO CORRES HOLGUIN Tobar Tobar, Señor 4) Ma-
14	Y OTROS. nuel Tomás Maldonado -
15	Correa, Señor 5) Eduardo
16	POR: S/. 3'000.000,00 Marcos Merino, señor -
17	Dí 4 Copias 6) Alfredo Zeller, Señor
18	7) Alberto Correa Escobar
19	señor 8) Francisco Correa
20	Holguín; señor 9) Gustavo Correa Holguín; señora 10) Myriam
21	Jirón de Sevilla, señor 11) Jaime Guarderas Sánchez y señor
22	12) Francisco Javier Burbano de Lara Correa, todos por sus
23	propios derechos, y el señor 13) Pablo Burbano de Lara
24	Correa, como Gerente y Representante Legal de
25	"INMOBILIARIA BURCO COMPAÑIA LIMITADA", conforme consta
26	del nombramiento que se agrega, el 14) señor César Durán
27	Restrepo, en su calidad de Gerente y Representante
28	legal de "LA INDUSTRIA HARINERA SOCIEDAD ANONIMA",

50

conforme se desprende del nombramiento anexo. Los

1 comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana excepto
2 el señor Alfredo Zeller, que es de nacionalidad
3 estadounidense, pero inteligente en el idioma
4 castellano; de estado civil casados, excepto el señor
5 Eduardo Marcos Merino que es soltero, mayores de edad,
6 domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley a
7 quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a
8 escritura pública el contenido de la siguiente minuta.-

9 S E Ñ O R A N O T A R I A.- En el registro de
10 escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase

11 insertar una de constitución de compañía anónima, de
12 conformidad con las cláusulas que son del siguiente

13 tenor.- C L A U S U L A P R I M E R A.- C O M P A
14 R E C I E N T E S .- Comparecen al otorgamiento del

15 presente contrato de constitución de la Compañía
16 Anónima, por sus propios y personales derechos, los

17 señores: Don ① Guillermo Tobar Ribadeneira, doctor don

18 ② Luis Tobar Ribadeneira, don ③ Carlos Tobar Tobar, don

19 ④ Manuel Tomás Maldonado Correa, don ⑤ Eduardo Marcos

20 Merino, don ⑥ Alfredo Zeller, don ⑦ Alberto Correa

21 Escobar, don ⑧ Francisco Correa Holguín, don ⑨ Gustavo

22 Correa Holguín, doña ⑩ Myriam Jirón de Sevilla, don

23 ⑪ Jaime Alfonso Guarderas Sánchez y don ⑫ Francisco Javier

24 Burbano de Lara Correa. Comparecen también los

25 siguientes señores por los derechos que a continuación

26 se expresan: Don ⑭ César Durán Restrepo, en su calidad de

27 Gerente y representante legal de "LA INDUSTRIA HARINERA
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

S.A." don ⁽¹²⁾ Pablo Burbano de Lara Correa, en su calidad
de gerente y representante legal de "INMOBILIARIA BURCO
Compañía limitada". Se acompaña como documentos
habilitantes, copia certificada de los nombramientos
que acreditan la calidad de estos comparecientes. Todos
los otorgantes son ecuatorianos / a excepción de don
Alfredo Zeller que es estadounidense, domiciliados en
Quito, casados / a excepción de don Eduardo Marcos Merino
que es soltero, mayores de edad y por consiguiente
hábiles para contratar y obligarse, manifiestan que es
su voluntad unir sus capitales para constituir como en
efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a la Ley
de Compañías y a los estatutos que constan en las
cláusulas siguientes.- CLAUSULA SEGUN
DA.- ESTATUTOS DE "PROVE
FRUT SOCIEDAD ANÓNIMA".- TI
TULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA
DENOMINACION.- La denominación de la compañía es
"PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS
TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO SEGUNDO.- DE
LA NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- DEL
DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de
Quito, sin perjuicio de que pueda establecer
sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o
fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.-
DEL PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de
cincuenta años contados a partir de la fecha

en que quede constituida por su inscripción en el

Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente

por causa legal o por resolución de la junta general

convocada para este efecto.- ARTICULO QUINTO.- DEL

OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La producción

y comercialización agropecuaria y forestal,

especialmente de productos de exportación, tales como

espárragos, tomates, alcachofas, arvejas y otros

similares, ya sean de origen agrícola, pecuario o

forestal; b) La agroindustrialización de productos

agrícolas, pecuarios y/o forestales, preferentemente de

aquellos que produzca la compañía; c) El procesamiento

de vegetales y frutas tropicales; d) La explotación

agropecuaria y forestal en tierras propias o ajenas;

la administración, asistencia y/o dirección técnica de

haciendas agrícolas, ganaderas o forestales; la

prestación de servicios técnicos, mecánicos, etcétera,

para el sector agropecuario y forestal; e) La

representación, distribución, agenciamiento, compra y

venta al por mayor y menor, de productos agrícolas,

pecuarios y/o forestales de cualquier clase; de ganado

bovino, ovino, porcino, caballar, etcétera; de insumos,

materias primas, productos, artículos, enseres,

equipos, maquinarias, implementos, etcétera, para la

agroindustria, la agricultura, la ganadería, la

apicultura, la avicultura, la horticultura, la

floricultura, la arboricultura y forestación, etcétera;

f) La compra, venta, permuta, arriendo, administración



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro
2 inmobiliario en todas su fases; ② // La participación en
3 otras compañías en calidad de socio o accionista.- En
4 consecuencia, la compañía podrá importar y exportar,
5 así como realizar toda clase de actos y contratos
6 civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que
7 se relacionen con su objeto.- Sin perjuicio de las
8 prohibiciones de otras leyes, la compañía no podrá
9 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en
10 el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
11 Económica y Control del Gasto Público ni al
12 arrendamiento mercantil o leasing.- T I T U L O S E
13 G U N D O .- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO
14 SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de
15 tres millones de sucres, dividido en tres mil acciones
16 ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles, de un
17 mil sucres cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS
18 ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos
19 firmados por el presidente y por el Secretario de la
20 Compañía. Cada título podrá representar una o más
21 acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán
22 ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en
23 proporción al valor pagado de la misma. Cada acción
24 liberada dará derecho a un voto en junta general. En
25 caso de pérdida o destrucción de un título de acción,
26 la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo
27 después de haber transcurrido treinta días desde la
28 última de tres publicaciones por la prensa en uno de

10

los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- T I T U L O T E R C E

R O .- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la junta

general de accionistas y administrada por el directorio, el comité ejecutivo, el presidente, el vicepresidente, el gerente general, y otros gerentes que la Junta general acuerde designar.- ARTICULO

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta general, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la junta general de accionistas en conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.-

ARTICULO DECIMO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el presidente, el vicepresidente o el gerente general, y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías
2 y en estos estatutos. La junta general podrá también
3 reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo
4 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO
5 DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Convocatoria
6 a junta general la harán el presidente, el
7 vicepresidente o el gerente general, por la prensa, en
8 la forma que ordena la Ley de Compañías.- ARTICULO
9 DECIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM Y MAYORIA.- En todo lo
10 relativo al quórum para la instalación de la Junta
11 General, se estará a lo dispuesto por la Ley de
12 Compañías. Las resoluciones de la junta general serán
13 tomadas por mayoría de votos de capital pagado
14 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley
15 de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco
16 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo
17 demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- ARTICULO
18 DECIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION ANTE LA
19 COMPAÑIA.- Los accionistas podrán hacerse representar
20 ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus
21 derechos y atribuciones, mediante poder notarial o
22 mediante carta-poder dirigida al presidente. Cada
23 accionista no podrá hacerse representar sino por un
24 solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número
25 de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede
26 votar en representación de otra u otras acciones de un
27 mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona
28 que sea mandataria de varios accionistas puede votar en

sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. los administradores de la compañía no podrán

ser representantes convencionales.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales

serán presididas por el Presidente o por quien

estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán

dirigidas por la persona elegida por la misma junta

para el efecto. En la junta general actuará como

secretario el Gerente de la Compañía o la persona

ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta

general de que se trate.- Las actas serán resumidas, se

extenderan a máquina, en hojas móviles, escritas en el

anverso y reverso, las mismas que serán debidamente

foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a

continuación de otra. El acta de las deliberaciones y

acuerdo de la junta general llevará las firmas de

quienes hubieren actuado como Presidente y secretario

de la junta de que se trate.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a). Designar al Presidente, al

Vicepresidente, a los vocales principales y suplentes

del Directorio y a los comisarios principal y suplente.

fijar las remuneraciones de los funcionarios que

designa, conocer sobre sus licencias, excusas o

renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; b)

Conocer y aprobar el balance general, que irá

acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del

estado de situación, así como los informes que sobre



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 los negocios sociales le presenten el gerente general
2 el comisario y los auditores externos, en caso de que
3 corresponda la intervención de estos últimos; c)
4 Resolver acerca de la forma del reparto de los
5 beneficios sociales, en consideración a la propuesta
6 que para el efecto le presente el directorio; d)
7 Resolver sobre la amortización de acciones, siempre
8 que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas
9 disponibles para el pago de dividendos; e). Decidir
10 acerca de la prórroga del contrato social, de la
11 disolución anticipada, del aumento o disminución del
12 capital y de toda otra reforma de los estatutos
13 sociales; f). Seleccionar los auditores externos, si
14 le conformidad con la Ley debe efectuarse su
15 contratación; g) Interpretar los presentes estatutos
16 con efecto generalmente obligatorio para todos los
17 accionistas, administradores, funcionarios y
18 trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo
19 contrario por la ley o por los estatutos; y, h)
20 Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley
21 y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás
22 asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no
23 se encuentren asignados a otros organismos,
24 administradores o autoridades de la compañía. - C A P I
25 T U L O S E G U N D O . - DEL DIRECTORIO - ARTICULO
26 DECIMO SEXTO. - DE LA INTEGRACION. - El directorio se
27 compone del presidente, del vicepresidente y de cinco
28 vocales principales designados por la junta general.

Los vocales suplentes, según el orden de su

1 designación, reemplazarán a los principales en caso de
2 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de
3 cualquiera de éstos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS
4 REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente
5 cada tres meses; y extraordinariamente, cuando fuere
6 convocado, para conocer del asunto para el cual se lo
7 convoca. La convocatoria la hará el presidente, el
8 vicepresidente o el gerente general, en la forma y con
9 la antelación que el propio directorio fije para el
10 efecto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL QUORUM Y
11 MAYORIA.- Para que el directorio pueda instalarse a
12 deliberar será necesario que se encuentren presentes al
13 menos cuatro de sus miembros entre los cuales deberá
14 estar el presidente o el vicepresidente. En caso de
15 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de
16 un vocal principal, actuará el vocal suplente que
17 corresponda según su orden de elección, comenzando con
18 el primero. Las resoluciones del directorio se tomarán
19 por mayoría de votos. Sin necesidad de reunión el
20 directorio pueda adoptar válidamente cualquier
21 resolución en asuntos de su competencia, siempre que la
22 misma conste por escrito y se encuentre suscrita por
23 todos sus miembros, cada uno de los cuales puede
24 suscribir en sendos ejemplares la misma resolución.-
25 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las
26 reuniones del directorio serán dirigidas por el
27 presidente, y en su falta por el vicepresidente. el
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 acta de las deliberaciones y acuerdos del directorio
2 será resumida y suscrita y llevará la firma de quienes
3 hubieren actuado como presidente y secretario de la
4 reunión de que se trate. En el libro de actas de este
5 organismo se insertarán como tales las resoluciones
6 tomadas de conformidad con lo previsto en el artículo
7 diez y ocho de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- DE
8 LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del directorio, las
9 siguientes: a). Designar al gerente general y al
10 Secretario de la compañía, fijar su remuneración y
11 conocer sobre su licencia, excusa o renuncia, y
12 removerlos cuando fuere del caso. b) aprobar el
13 presupuesto anual de la compañía, según propuesta del
14 comité ejecutivo; c) Autorizar la compra, venta,
15 arriendo, concesión, cesión, etcétera, de bienes
16 intangibles tales como marcas de fábrica, nombres,
17 comerciales, patentes de invención, etcétera, así como
18 autorizar todo contrato de asociación o cuentas en
19 participación (join venture) en que deba intervenir la
20 compañía.- d) Presentar a consideración de la junta
21 general, la propuesta de distribución de utilidades.
22 e). Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o
23 cuantías hasta por los cuales el gerente general pueda
24 obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y
25 aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda
26 obrar conjuntamente con el presidente sin otro
27 requisito o previa autorización del comité ejecutivo o
28 del propio directorio; f) Autorizar al gerente general

para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de

1 cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la
2 compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin
3 consideración a su cuantía; así como todos los actos y
4 contratos que según lo previsto en el literal
5 precedente de este mismo artículo requieran de esta
6 autorización; g) Autorizar el ingreso de la compañía
7 como socio o accionista de otras compañías; h) Aprobar
8 los reglamentos internos que le sean puestos en su
9 conocimiento por el comité ejecutivo; i) Autorizar al
10 gerente general el otorgamiento de poderes generales;

11 j) Delegar al comité ejecutivo cualquiera de las
12 atribuciones que se le confieren en el presente
13 artículo; y, k) Todas las demás que le asignen los
14 presentes estatutos.- C A P I T U L O T E R C E R O.

15 DEL COMITE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE

16 LA INTEGRACION.- El comité ejecutivo se compone de tres
17 miembros. El Presidente, que lo presidirá, el
18 vicepresidente y el gerente general.- ARTICULO VIGESIMO

19 SEGUNDO.- DE LAS REUNIONES.- El comité ejecutivo se
20 reunirá ordinariamente al menos una vez cada quince
21 días, sin necesidad de convocatoria; y

22 extraordinariamente, cuando fuere convocado, para
23 conocer del asunto para el cual se lo convoca. la
24 Convocatoria la hará cualquiera de sus miembros o el
25 Gerente General, en la forma y con la antelación que el
26 propio comité ejecutivo fije para el efecto.- ARTICULO

27 VIGESIMO TERCERO.- DEL QUORUM Y MAYORIA. Para que el
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

comité ejecutivo pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos dos de sus miembros. En todo lo demás, son aplicables al comité ejecutivo las disposiciones de los artículos diez y ocho y diez y nueve de estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES. Son atribuciones del comité ejecutivo, las siguientes: a).

Elaborar el presupuesto anual de la compañía y remitirlo al directorio para su aprobación; b)

Designar, a petición del gerente general, a los factores y otros gerentes o funcionarios que fueren

menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneraciones que se señalen en el nombramiento

respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; c) Elaborar los

reglamentos internos que se requieran para la administración de la compañía y la mejor marcha de sus

negocios sociales y de las relaciones obrero-patronales, y someterlos a la aprobación del directorio

para que entren en vigor; d) Designar provisionalmente a quien deba reemplazar en forma ocasional al gerente

general en caso de impedimento, falta o ausencia temporal o definitiva de éste, cuando el presidente,

pese a lo previsto en el literal c) del Artículo veinte y cinco de estos estatutos, no pueda asumir la gerencia

general, y hasta que el directorio resuelva sobre el particular; e) Resolver sobre el establecimiento de

oficinas, agencias o sucursales de la compañía; y, f)

20

Todas las demás que le asignen los presentes

1 estatutos.- C A P I T U L O C U A R T O .- DE LOS

2 ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL

3 PRESIDENTE. El presidente de la compañía, nombrado por

4 la Junta general de accionistas, durará en su cargo un

5 período de dos años, pudiendo ser reelegido

6 indefinidamente; deberá continuar en sus funciones

7 hasta ser debidamente reemplazado. Podrá ser o no socio

8 de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los

9 siguientes: a). Convocar y presidir las sesiones de la

10 Junta general, del directorio y del comité ejecutivo,

11 debiendo suscribir las actas de sesiones de estos

12 organismos; b) Controlar el cumplimiento de las

13 resoluciones de la Junta general, del directorio y del

14 comité ejecutivo; c) Reemplazar al gerente general en

15 todo caso de falta, ausencia o impedimento temporal o

16 definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y

17 deberes, y hasta que el directorio provea una nueva

18 designación para este cargo o tome la resolución que

19 juzgue conveniente; d) Suscribir conjuntamente con el

20 Gerente General los títulos de acción y más documentos

21 que de conformidad con estos estatutos así deba

22 hacerlo; e) Recabar del gerente general y demás

23 funcionarios y empleados de la sociedad las

24 informaciones y documentos que requiera sobre la

25 administración de la compañía y sus negocios sociales;

26 y, f) Las demás atribuciones y deberes que le

27 confieran la Ley, los presentes estatutos, la junta

28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

General, el Directorio y el comité ejecutivo.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- Designado por la

Junta general de accionistas, durará en su cargo un

período de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente; deberá continuar en sus funciones

hasta ser debidamente reemplazado. Podrá ser o no socio

de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los

siguientes: a) Formar parte del directorio y del comité

ejecutivo, con voz y voto; b) Reemplazar al presidente

en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento

temporal o definitivo de éste, asumiendo sus

atribuciones y deberes ; y, c) Las demás atribuciones

y deberes que le confieran la Ley, los presentes

estatutos, la junta general, el directorio, el comité

ejecutivo y el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general,

designado por el directorio durará un período de dos

años / en su cargo, pudiendo ser reelegido

indefinidamente; deberá continuar en sus funciones

hasta ser debidamente reemplazado. Podrá o no ser socio

de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a)

~~Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la~~

~~compañía;~~ b) Administrar la compañía con las

atribuciones que le confieren la Ley y el presente

estatuto; c) Necesitará autorización del directorio

para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o

inmuebles de la compañía que constituyan un activo

fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuyo valor

80

exceda de la cantidad fijada por el directorio para el efecto establezca de cuando en cuando; d) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la junta general o estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL SECRETARIO.- El secretario durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y no requiere ser accionista de la compañía. El gerente general puede ser designado secretario de la Compañía. Compete a este funcionario actuar como secretario de la junta general, del directorio y del comité ejecutivo; formar la lista de asistentes a las reuniones de estos organismos; firmar con el presidente los títulos de acción, y las actas de junta general, de directorio y de comité ejecutivo cuando hubiere actuado como secretario de estos organismos; llevar los libros de actas y expedientes de junta general, de directorio y de comité ejecutivo; llevar el libro de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; cumplir los presentes estatutos, las resoluciones de junta General, del Directorio, del comité ejecutivo y las disposiciones que le sean impartidas por el presidente.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.- Cuando el Comité ejecutivo lo estime conveniente, previa propuesta del gerente general, nombrará uno o más gerentes por el



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

tiempo y con las atribuciones que les señalare en sus

respectivos nombramientos, entre las cuales no podrán
incluirse la representación legal de la compañía. T I

T U L O C U A R T O.- DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO.- La Junta general,

en su reunión ordinaria anual, nombrará un comisario

principal y su respectivo suplente. La designación de

estos funcionarios se hará por el período de un año y

podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones

y deberes del comisario todas las que señala la Ley de

compañías y, además, las que le impusiere la Junta

general de accionistas y el directorio.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-

El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará

el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa

fecha de los bienes sociales.- T I T U L O Q U I N

T O .- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA RESERVA LEGAL.- La

reserva legal se formará con el diez por ciento de las

utilidades líquidas de la compañía que arroje cada

ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima

establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La

Junta general podrá crear fondos de amortización o

reservas para eventualidades, con los porcentajes y

para los destinos que juzgue conveniente, pero

observando las disposiciones legales y estatutarias

respectivas. Igualmente, hará las reservar especiales

01

que considere conviene para el desarrollo de la
1 empresa.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA
2 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas
3 en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la
4 Ley, en la forma que determine la Junta general de
5 accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta
6 del comité ejecutivo.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL
7 PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los
8 dividendos de las acciones en la forma determinada por
9 la Junta General, la Compañía mantendrá esos dividendos
10 en depósitos disponibles a la orden de los
11 accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún
12 interés.- T I T U L O Q U I N T O.- DE LA
13 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-
14 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se
15 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías
16 y en los presentes estatutos. Para efectos de la
17 liquidación, la junta general nombrará un liquidador y,
18 en caso de no hacerlo, actuará como tal el gerente
19 general de la compañía o quien haga sus veces.- T I T U
20 L O S E P T I M O.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO
21 TRIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICION.- Queda prohibido al
22 presidente, al vicepresidente, al gerente general, a
23 los vocales del directorio y a los demás funcionarios y
24 administradores de la compañía, otorgar o conceder
25 fianzas o garantías personales a favor de terceros en
26 seguridad del cumplimiento de obligaciones de cualquier
27 género, que fueren de cargo de la compañía.- ARTICULO
28



Dr. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 TRIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS. En todo
2 lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la
3 compañía, sus accionistas y administradores se
4 sujetarán a las disposiciones generales y especiales de
5 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código
6 Civil y las demás disposiciones legales que sean
7 pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- AUMENTO DE
8 APORTE.- Los accionistas quedan obligados a aumentar su
9 aporte en la forma, cantidad y plazo previsto en la
10 cláusula cuarta del contrato constitutivo de la
11 Compañía.- C L A U S U L A T E R C E R A .-
12 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las tres mil acciones
13 de un mil sucres cada una en que se dividen los tres
14 millones de sucres del capital social, se suscriben de
15 la siguiente forma: El señor don ① Guillermo Tobar
16 Ribadeneira, suscribe setecientos cincuenta acciones
17 por un valor total de setecientos cincuenta mil
18 sucres; el señor Doctor don ② Luis Tobar Ribadeneira,
19 suscribe doscientas cuarenta acciones por un valor
20 total de doscientos cuarenta mil sucres; el señor don
21 ③ Carlos Tobar Tobar, suscribe sesenta acciones por un
22 valor total de sesenta mil sucres; el señor don ④ Manuel
23 Tomás Maldonado Correa, suscribe doscientas cuarenta
24 acciones por un valor total de doscientos cuarenta mil
25 sucres; el señor don ⑤ Eduardo Marcos Merino, suscribe
26 ciento ochenta acciones por un valor total de ciento
27 ochenta mil sucres; ⑥ "Inmobiliaria BURCO COMPAÑIA
28 LIMITADA", suscribe ciento ochenta acciones por un

valor total de ciento ochenta mil sucres; el señor don

1 (10) Francisco Javier Burbano de Lara Correa, suscribe
2 sesenta acciones por un valor total de sesenta mil
3 sucres; el señor Don (11) Jaime Alfonso Guarderas Sánchez
4 suscribe sesenta acciones por un valor total de sesenta
5 mil sucres; el señor Don (6) Alfredo Zeller, suscribe
6 sesenta acciones por un valor total de sesenta mil
7 sucres; el señor don (3) Alberto Correa Escobar, suscribe
8 treinta acciones por un valor total de treinta mil
9 sucres; el señor don (8) Francisco Correa Holguín, suscribe
10 novecientas acciones por un valor total de novecientos
11 mil sucres; el señor don (9) Gustavo Correa Holguín,
12 suscribe sesenta acciones por un valor total de sesenta
13 mil sucres; la señora doña (10) Myriam Jirón de Sevilla,
14 suscribe sesenta acciones por un valor total de sesenta
15 mil sucres; y, (11) "LA INDUSTRIA HARINERA SOCIEDAD ANONIMA"
16 suscribe ciento veinte acciones por un valor total de
17 ciento veinte mil sucres. Del capital suscrito por cada
18 uno de los socios fundadores, conforme consta de
19 certificado de integración de capital que se acompaña
20 como documento habilitante, al momento se encuentra
21 pagado, en numerario, el veinticinco por ciento. El
22 saldo no pagado del capital social suscrito será
23 entregado en caja dentro de los quince días posteriores
24 a la inscripción del presente contrato en el Registro
25 Mercantil de Quito.- CLAUSULA CUARTA.- ESTIPULACION
26 ESPECIAL.- Los socios fundadores declaran que para el
27 proyecto para el cual se constituye por este mismo
28



Dr. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2da.

instrumento la compañía que lo va a desarrollar, se
 requiere de un capital pagado de trescientos millones de
 sucres, por lo que expresamente acuerdan y pactan que
 dentro de los treinta días posteriores a la inscripción
 del presente contrato en el Registro Mercantil de Quito,
 deberán enterar en la caja de la Compañía, y aportar,
 los doscientos noventa y siete millones de sucres que
 faltan para completar la cantidad arriba señalada, a
 finde que pueda instrumentarse un aumento de capital de
 la compañía que hoy por el presente instrumento se
 constituye, a la indicada suma. Este pago se obligan a
 hacer a prorrata de las acciones que suscriben por el
 presente contrato, de suerte tal de mantener en el nuevo
 capital social de trescientos millones de sucres la
 misma proporción que la que existe en el capital social
 de la compañía que por este mismo instrumento se forma.-
 CLAUSULA QUINTA. Los socios fundadores declaran que no
 se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna
 naturaleza. CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
 Los socios fundadores de la compañía declaran que en
 forma expresa autorizan y facultan al Doctor Armando
 Serrano Puig, para que a nombre y en representación de
 ellos realice lo siguiente: UNO). Para que realice ante
 la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y
 entidades competentes, todos los trámites conducentes al
 establecimiento legal de esta sociedad, hasta su
 inscripción en el Registro Mercantil.- DOS).- Para que
 obtenga y efectúe, con su firma, la afiliación de la

51

compañía a la cámara que corresponda, así como su
inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, en
el Registro de Patentes y en todos los demás registros
que fueren menester. TRES. Para que luego de constituida
la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil
de Quito, convoque y presida la primera reunión de junta
general a fin de que ésta proceda a efectuar la
designación, para el período previsto en los estatutos,
de los siguientes funcionarios de la compañía:
Presidente, vicepresidente, directores principales y
suplentes, y comisarios; y, para que con su firma emita
los nombramientos que correspondan por las designaciones
que en esta oportunidad se hagan. CUATRO). Para que
solicite y obtenga del Ministerio de Industrias,
Comercio, Integración y Pesca, MICIP, la calificación
Industrial correspondiente; y del Ministerio de
Agricultura y Ganadería la calificación en la Ley de
Fomento Agropecuario. CINCO). Que le autorizan, por
último, para que mediante simple carta pueda sustituir o
delegar todas o alguna de estas facultades a la persona
o personas que a bien tenga.- Usted, señora Notaria, se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo y
documentos habilitantes que fueren necesarios para la
plena validez del presente contrato. firmado). Doctor
Armando Serrano Puig. Abogado, Matrícula número mil
quinientos setenta y nueve.- Hasta aquí la minuta que
queda elevada a escritura pública con todo el valor
legal. Y leída que fue íntegramente a



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican
2 y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo
3 cual doy fe. - firmado). Señor ¹Guillermo Tobar Ri-
4 badeneira. Con Cedula de Identidad numero ciento
5 setenta ciento catorce ochocientos cuarenta y dos
6 guion nueve. Certificado de Votación número cero
7 cuarenta guion ciento sesenta y uno. firmado). Doc-
8 tor ²Luis Tobar Ribadeneira. Con Cedula de Identi-
9 dad número ciento setenta ciento sesenta y dos ce-
10 ro cincuenta y dos guion seis. Certificado de Vota-
11 cion ciento sesenta y uno guion ciento setenta y
12 siete. firmado). Señor ³Carlos Tobar Tobar. Portador de la Cé-
13 dula de Identidad ciento setenta doscientos treinta y ocho ciento o-
14 chenta y uno guion tres. Certificado de Votación cero cuarenta guion
15 ciento sesenta y dos. firmado). Señor ⁴Manuel Tomás Maldonado.
16 Con Cédula de Identidad cero cincuenta cero cero ocho quinientos
17 sesenta y uno guion ocho. firmado). Señor ⁵Eduardo Marcos Merino.
18 Con Cédula de Identidad ciento setenta cuatrocientos noventa y cuatro
19 doscientos doce guion cinco. firmado). Señor ⁶Alfredo Zeller. Con C.
20 I. 170626523 -6. firmado). Sr. ⁷Alberto Correa. Con C.I. 100018001-6
21 C.V. 012-049. - firmado). Señor ⁸Francisco Correa H. Con C.I. N°
22 170260788-6. firmado). Sr. ⁹Gustavo Correa. C I. 170307730-3..C.V.
23 012-054. -firmado). Sra. ¹⁰Myriam Jiron de Sevilla. C.I. 170254805-6.
24 C.V. 083-261. firmado). Sr. ¹²Francisco Burbano. C.I. 170424173-4.
25 C.V. 006-230. - firmado). Sr. ¹³Pablo Burbano. C.I. 170341578 -8. -
26 f). señor César Durán .C.I. 180035066-0. f). Sr. ¹¹Jaime Guarderas. -
27 C.I. 170286507 0. - firmado). Doctora Ximena Moreno de Solines.
28 Notaria Segunda del Cantón Quito . - - - - -



La Previsora Banco Nacional de Crédito

F-309

QUITO MAYO 17, 1989
CERTIF. INT. CAP. # 012/89

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (s/. 750.000,00)**

a la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación **PROVEFRUT PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.**

que corresponde A LA APORTACION DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

1-Guillermo Tobar R.	s/. 187.500,00	Viene	s/. 465.000,00
2-Luis Tobar R.	60.000,00	Francisco Correa	225.000,00
3-Carlos Tobar Tobar	15.000,00	Gustavo Correa	15.000,00
4-Manuel T. Maldonado	60.000,00	Miryan Jijón de Sevilla	15.000,00
5-Eduardo Marcos M.	45.000,00	La Ind Harinera	30.000,00
13-Inmobiliaria Burco. C.L	45.000,00		
12-Francisco X. Burbano de Lara C.L	15.000,00		
11-Jaime Guaderas Sánchez	15.000,00		
6-Alfredo Zeller	15.000,00		
7-Alberto Correa Escobar	7.500,00		
		TOTAL s/.	750.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **PROVEFRUT, PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES S.A.**

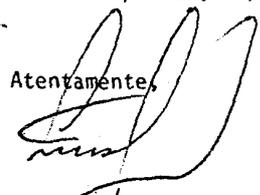
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz - de la Notaría. 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía. 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil. 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,


LUIS GARCIA VARGAS
ASISTENTE DE GERENCIA

Banqueros desde 1920

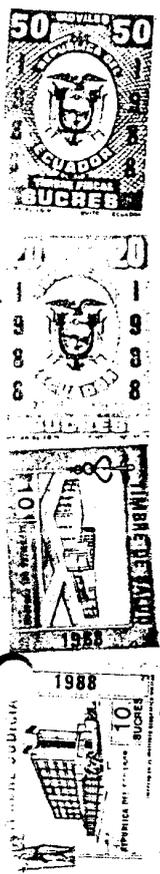
LGV/vgm

DIRECCION CABLEGRAFICA PREVISORA QUAYAQUIL-ECUADOR CASILLAS DE CORREO 1324 - 4148 - 4337

TELEX: 0219 PREVIS ED

13

14



Quito, marzo 4 de 1988
Nº 88-03

Señor Ing.
César Durán Restrepo
Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicarle que en la Junta General Ordinaria de La Industria Harinera S.A., del día sábado 27 de febrero de 1988, se le designó a Ud. ~~Gerente General~~ de la Empresa, cargo que lo ejercerá hasta la Junta General Ordinaria de 1990, lo cual le participamos para los efectos legales correspondientes.

Muy atentamente,

Luis Tobar Donoso
Luis Tobar Donoso
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Gerente General de La Industria Harinera S.A. y prometo desempeñarlo legalmente.

Quito, marzo 4 de 1988
REGISTRO MERCANTIL
Ing. César Durán R.

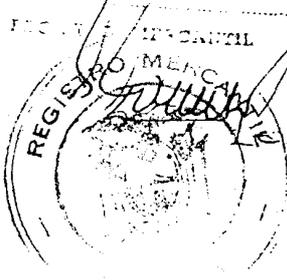
Escritura de Constitución de La Industria Harinera S.A. de 16 de julio de 1938 inscrita el 26 de septiembre de 1938, pág. 127 # 189 del Registro Mercantil, tomo 69.

El representante legal de la Empresa es el Ing. César Durán Restrepo.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1034 del Registro de Nominamientos Tomo 119
Quito, a 21 MAR, 1988

CdeO.

[Handwritten signature]



Con fecha 21 de Marzo de 1988 se halla inscrito el nombramiento de Gerente General otorgado por Industria Harinera favor de César Durán R. Quito, a 10 de Abril de 1989

[Handwritten signature]
EL REPRESENTADOR

131

Quito, a 20 de Junio de 1.985

INMOBILIARIA BURCO C. LTDA.

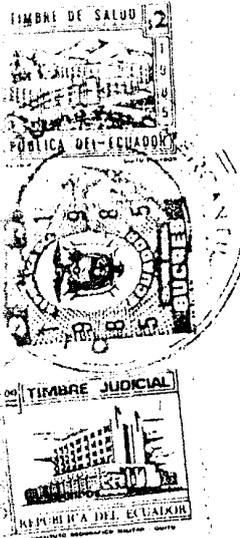
RECIBIDO 24 JUNIO 1989

SEÑOR
PABLO BUREANO DE LARA CORREA
PRESENTE

1307

De mis consideraciones:

Me es grato informarle, que por resolución de la Junta General de Socios, de INMOBILIARIA BURCO C. LTDA., de esta fecha, se decidió por unanimidad - de votos, nombrar a usted para que desempeñe las funciones de GERENTE GENERAL, de la empresa, por el periodo de cinco años, de conformidad con lo prescrito en el Artículo Vécimo Primero del estatuto, debiendo en consecuencia, ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía - La constitución de Inmobiliaria burco C. Ltda., se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada el 9 de Abril de 1.985, ante el Notario Vécimo Primero de este Cantón Rodrigo Salgado Vazquez, inscrita en el Registro Mercantil con fecha 20 de Junio de 1.985.-



Cecilia de Bureano
CECILIA CORREA DE BUREANO DE LARA
PRESIDENTE

~~Acepto el cargo de Gerente General~~ y prometo desempeñarlo de conformidad con el estatuto y la Ley.- Quito, a 20 de Junio de 1.985.-

Pablo Bureano
PABLO BUREANO DE LARA CORREA
GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2799 del Registro de Nombres Tomo 116

Con fecha 26 de Junio de 1985 de Quito, a 26 de Junio de 1985

se halla inscrito el nombramiento de Gerente General otorgado por Inmobiliaria Burco C. Ltda a favor de Pablo Bureano de Lara Correa

Quito, a 24 de Mayo de 1.989

SECRETARIO



PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

A FAVOR DEL SEÑOR :

ALFRFDO LORENZO ZELLER

CUANTIA INDETERMINADA

#####

REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, CO
MERCIO E INTEGRACION . RESOLUCION NUMERO CUATRO

CIENTOS NOVENTA Y OCHO . EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las facultades que le confieren los decretos
supremos números setecientos ochenta y nueve, de once
de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil
ochocientos setenta y cinco, de veinte y siete de Sep-
tiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS:

El decreto Supremo número, novecientos setenta y cuatro,
de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno,
reformado mediante Decreto Supremo número novecientos

A , de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y
seis, la declaración número seis cientos ochenta y ocho
de veinte y uno de Agosto de mil novecientos setenta y
nueve, efectuada por el señor ALFRFDO LORENZO ZELLER, de
nacionalidad estadounidense la solicitud y la documenta-
ción correspondiente que reposa en los archivos de es-

te Ministerio, RESUELVE : - AUTORIZAR al señor AL-
FREDO LORENZO ZELLER , de nacionalidad estadounidense

61

1 residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha -
2 demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa In -
3 migrante Categoría diez - IV , otorgada el trece de -
4 Abril de mil novecientos setenta y siete, por el Mi -
5 nisterio de Relaciones Exteriores con Registro núme -
6 ro cinco - quinientos setenta y tres - siete mil nove -
7 cientos sesenta y ocho, para que invierta con el carác -
8 ter de inversionista nacional ; en la constitución , au -
9 mentos de capital, compra de acciones , participaciones
10 o derechos de compañías constituidas o por constituirse
11 en el Ecuador.- El señor ALFREDO LORENZO ZELLER , que
12 tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme -
13 al régimen común de Tratamiento a los Capitales Extran -
14 jeros y sus Reformas, hará uso de la presente autoriza -
15 ción las veces que fuera necesario para lo cual, en cada
16 ocasión presentara copia protocolizada de esta resolución
17 conferida por el Notario público .- Disponer que la pre -
18 sente resolución sea protocolizada en una de las Nota -
19 rias públicas del país .- C O M U N I Q U E S E : - Da -
20 do en Quito, a once de Septiembre de mil novecientos
21 setenta y nueve .- CERTIFICA : - f.) Milton Cevallos
22 Rodriguez .- Subsecretario de Comercio e Integración .-
23 f.) Econ. Wilson Flores Jácome .- Director Nacional
24 Administrativo Financiero .- R A Z O N ; Por orden
25 del Subsecretario de Comercio del Ministerio de I-n -
26 dustrias, Comercio e Integración y en una foja útil, pro-



NOTARIA SEPTIMA
Quito

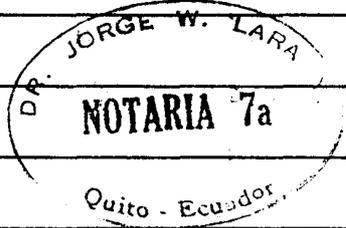
Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817
y Riofrío

tfs. 521-671 237-547

1 tocolizó en mi Registro de Escrituras Públicas del presente
 2 año, la Resolución que antecede.- Quito, a primero de Octubre
 3 de mil novecientos setenta y nueve .- El Notario, f) doctor
 4 Jorge W. Lara Y.9 (Hay un sello).-

8 Es fiel y D E C I M A T E R C E R A C O P I A C E R T I F I C A D A
 9 de la Resolución anterior que se halla protocolizado en mi -
 10 Registro de escrituras Públicas con fecha 1º de Octubre de -
 11 1.979, folio Nº 2958: la confiere signada y firmada en Quito,
 12 a veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve .-



24 Enmendado. HARINERA. Alberto. Vale. -

28 Se atos--

1 go ante la Doctora Ximena Moreno de Solines, Nota
2 ria Segunda Titular, cuyo archivo se encuentra ac-
3 tualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero les
4 ta TERCERA COPIA certificada en Quito, a
5 tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

6
7
8
9 D. DR. RAMBO RHEA PALACIOS
10 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

11 *Dra. Ximena Moreno de Solines*
12 NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

13 **RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Intendente**
14 **de Compañías de Quito en su Resolución No. 89.1.1.1.1509**
15 **de fecha 14 de Agosto de 1989, tomé razón de la aproba-**
16 **ción constante en dicha Resolución, al margen de la Es-**
17 **critura de Constitución de "PROVENUT, PROCESADORA DE**
18 **VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA", otorgada**
19 **ante mí el 28 de Junio de 1989.**

20 **Quito, 15 de Agosto de 1989.**

21
22
23 *Ximena Moreno de Solines*

24 **DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES**

25 **NOTARIA SEGUNDA**

26
27 *Dra. Ximena Moreno de Solines*
28 NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
 2 mil quinientos nueve, del señor ⁰⁰⁰⁰Intendente de Compañías de Quito,
 3 de 14 de agosto de 1989, bajo el número 120 del Registro Industrial
 4 tomo 21.- Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura
 5 re pública de Constitución de la Compañía "PROVEFRUIT, PROCESADORA DE
 6 VEGETALES Y FRUTAS TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 28 de
 7 junio de 1989, ante la Notaria Segunda del Cantón, Dra. Ximena More-
 8 no de Salinas.- Se dé así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Ter-
 9 cero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el
 10 Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
 11 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
 12 el número 9106.- Quito, a quince de agosto de mil novecientos ochenta
 13 y nueve.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]

D. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO